



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, se informa que en providencia precedente se requirió a la parte activa. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Nelson Ortiz Narváez
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00468-00

Auto interlocutorio N.º 2271

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

El art. 100 del CPTSS el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

De conformidad con el art. 306 del CGP, para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado, es la sentencia N.º 61 del 6 de septiembre de 2022, proferida por este despacho judicial dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de Nelson Ortiz Narváez, los valores que en ellos se indican, de lo cual se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

No obstante lo anterior, observa el despacho que fue aportada por la parte demandada la resolución N.º SUB 316672 del 17 de noviembre 2022, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue¹, acto administrativo que fue puesto en conocimiento del ejecutante mediante auto N.º 2244 del 25 de noviembre de 2022².

Respecto de lo anterior, la parte activa se manifestó mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico institucional de esta oficina judicial, aceptando el pago anotado por la entidad encartada, por lo cual solicita que la presente acción ejecutiva continúe únicamente respecto de las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario laboral que antecede³.

¹ [Resolución Colpensiones.](#)

² [Auto pone en conocimiento resolución.](#)

³ [Manifestación parte activa.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

De otro lado, se evidencia la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia⁴, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$500.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento aquí deprecado.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

Resuelve:

PRIMERO.- Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor del (la) señor (a) Nelson Ortiz Narváez y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

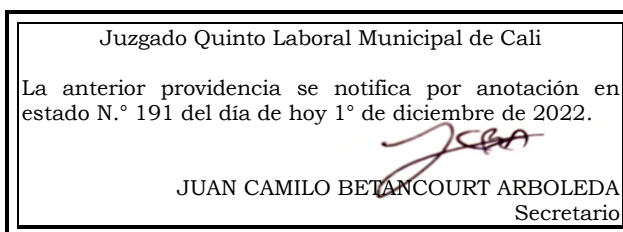
SEGUNDO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002854213 por valor de \$500.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millán Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7a54a5a3c2fd9b609bf73ca3b8cf8687cead19eb244aa6c341a4036a97ba17**

Documento generado en 30/11/2022 03:22:28 PM

⁴ [Constancia de depósito judicial.](#)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se informa que se obtuvo respuesta de Banco de Occidente respecto de la solicitud de embargo emitida por este despacho. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Alba Aida Amu de Mina
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2021-00400-00

Auto interlocutorio N.º 2272

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de Banco de Occidente en la cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, bajo el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, el despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el proceso ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la seguridad social en pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez.

Por otra parte, es necesario poner de presente lo decantado mediante concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual aclaró a las entidades bancarias que: *“deben acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de control”*.

Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

Conminar a Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Librese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 191 del día de hoy 1º de diciembre de 2022


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 1° de diciembre de 2022

Oficio N.º 230

Señores:
Banco de Occidente
Cali.

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Demandante: Alba Aida Amu de Mina – C.C.25.658.165
Demandado: Colpensiones – NIT. 900336004-7
Radicación: 76001-4105-005-2021-00400-00

Para los fines pertinentes, el Juzgado se permite informar a ustedes que, dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado *REQUERIRLOS*, con el fin de que se dé cumplimiento a la orden de embargo proferida por este despacho en contra de la demandada Colpensiones y a favor del demandante, decretada mediante auto N.º 1746 del 14 de septiembre de 2022, la cual fue comunicada a su establecimiento bancario a través del oficio N.º 184 del 16 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, estima oportuno este operador judicial transcribir el contenido del auto N.º 2272 del 30 de septiembre de 2021, en el cual se determinó que:

En atención al informe secretarial que antecede y en vista de la respuesta obtenida por parte de Banco de Occidente en la cual adujo que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, bajo el argumento de que estos recursos tienen destinación específica para obligaciones provenientes de la seguridad social en pensiones, el despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el proceso ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la seguridad social en pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez

Por otra parte, es necesario poner de presente lo decantado mediante concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual aclaró a las entidades bancarias que: “deben acatar el mandato judicial correspondiente salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta respectivo órgano de control”.

*Así las cosas, en caso de no existir solicitud de advertencia o preventiva, las entidades bancarias deberán acatar la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.
Por lo expuesto el Juzgado,*

DISPONE

Conminar a Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

Por lo anterior, se les recuerda que los dineros embargados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales N.º 760012051005 del Banco Agrario, a órdenes de este despacho judicial y a nombre del demandante.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

El límite del embargo se ha establecido en \$ 1.581.283,00 PESOS MCTE.

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

De igual manera se informa que el trámite del proceso ejecutivo de la referencia se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva la orden de embargo presente, por lo cual se advierte que de no acatar el mandato impartido y comunicada en esta oportunidad, se dará aplicación a lo previsto en los art. 44 y 59 del C.G.P.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a66dd852226c5d27956e47c135615720a418615bac9a875b420e6050bd53a4e**

Documento generado en 30/11/2022 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>